



Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

CONTENIDO

Pág.

DECRETO 0721 DE 2017(SEPTIEMBRE 11)	2
Por medio del cual se realizan unos nombramientos en provisionalidad en la Administración Municipal	
Decreto 0760 de 2017(Septiembre 14)	4
Por medio del cual se realizan unos nombramientos ordinarios en la Administración Municipal	
DECRETO 0759(SEPTIEMBRE 14)	5
"Por medio del cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación, Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría Privada, Secretaría de Salud, Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía y Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín"	
DECRETO 0450 DE 2017(JUNIO 12)	14
Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2017	
DECRETO 0459 DE 2017(JUNIO 14)	15
Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017	
DECRETO 0460 DE 2017(JUNIO 14)	17
Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017	
DECRETO 0461 DE 2017(JUNIO 14)	18
Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017	
DECRETO 0463 DE 2017(JUNIO 14)	20
Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017	
DECRETO 0465 DE 2017(JUNIO 14)	21
Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017	
DECRETO 0466 DE 2017(JUNIO 14)	22
Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2017	
DECRETO 0468 DE 2017(JUNIO 14)	24
Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017	
DECRETO 0470 DE 2017(JUNIO 14)	26
Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017	
DECRETO 0473 DE 2017(JUNIO 16)	27
Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017	
DECRETO 0478 DE 2017(JUNIO 22)	28
Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2017	
DECRETO 0697 DE 2017(AGOSTO 29)	30
"Por medio del cual se reglamenta la Planeación del Desarrollo Local y el ejercicio de la Presupuestación Participativa en el Municipio de Medellín"	

Dirección
**Secretaría de
Servicios
Administrativos**

Coordinación
Archivo General
Alcaldía de Medellín

**Medellín,
Septiembre 14 de 2017**

DECRETO 0697 DE 2017

(AGOSTO 29)

“Por medio del cual se reglamenta la Planeación del Desarrollo Local y el ejercicio de la Presupuestación Participativa en el Municipio de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

El Alcalde de Medellín, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, 91 literal a) numeral 6) de la Ley 136 de 1994, 3 literal g) de la Ley 152 de 1994, 90 y 100 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y 43 del Acuerdo Municipal 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º de la Constitución Política define a Colombia, como un *“Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 311 de la Carta Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Que la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica de Planeación, reglamenta los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo, los mecanismos para su armonización y sujeción a los presupuestos oficiales, la organización y función del Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales, señalando en su artículo 33 numeral 1) al Alcalde como autoridad de planeación quien es el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial.

Que el Decreto Nacional 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, que compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, además del Decreto 006 de 1998, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, determinan las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Sistemas Presupuestales a nivel Nacional y Municipal.

Que el 06 de Julio de 2015, se expidió la Ley Estatutaria 1757 de 2015 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, que desarrolla el derecho fundamental a la participación ciudadana y crea el Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana;

conformado por los niveles locales de participación y por el Sistema Municipal de Planeación.

Que la misma Ley regula en sus artículos 90 a 93 y 100 el tema de los acuerdos y la presupuestación participativa, otorgándole la facultad al Alcalde de promover el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos participativos, además de desarrollar ejercicios de presupuestación participativa en los que se defina, de manera participativa, la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales, que el Concejo Municipal ya definió que no podrá ser inferior al cinco por ciento del presupuesto de inversión, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.

Que también, en el artículo 93 de la mencionada Ley se establece que el proceso de presupuesto participativo debe hacerse por fases y contar con instancias que serán las que finalmente sustentarán los acuerdos y compromisos ante los Consejos Municipales y Locales de Planeación para que finalmente sean las Juntas Administradoras Locales y el Concejo Municipal quienes incorporen los acuerdos participativos previamente a la discusión de los presupuestos plurianuales.

Que el 08 de mayo de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial número 4444 el Acuerdo Municipal 28 del mismo año, adecuando la normativa local a las actualizaciones legales, derogando de manera tácita el Capítulo VII del Acuerdo 43 de 2007 y los Decretos 1205 y 1607 de 2013 que reglamentaban específicamente el proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo y regulando de forma general el tema, definiendo en el Artículo 9 numeral 9.6.1 los Planes de Desarrollo Local como instrumentos de planeación local y en el Artículo 9 numeral 9.3.4, el presupuesto participativo, como un instrumento de planeación financiera, ambos dentro del Sistema Municipal de Planeación, además en los Artículos 39 a 43, esbozando los presupuestos fundamentales del proceso y las fases que debían reglamentarse en el mismo, las cuales son: Planeación Participativa; Priorización Participativa; Ejecución y Seguimiento y Evaluación; así mismo, los ejes transversales de comunicaciones; formación; movilización y organización ciudadana y control, transparencia y probidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO, AMBITO y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL DECRETO: El presente

decreto desarrolla y reglamenta los procedimientos de planeación del desarrollo local y de presupuesto participativo, teniendo como marco la Ley Orgánica 152 de 1994; la Ley Estatutaria 1757 de 2015; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal 28 de 2017.

ARTÍCULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para los organismos y dependencias del nivel central, las entidades descentralizadas; las autoridades e instancias de planeación y los actores de la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo en todas las comunas y corregimientos del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 3° PRINCIPIOS: Además de los principios que rigen la planeación, el presupuesto y la participación, contenidos en las Leyes 152 de 1994, el Decreto 111 de 1996, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 28 de 2017, el proceso estará amparado en el marco de los siguientes principios:

- A. **Garantía del Derecho a la Participación:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo Municipal 28 de 2017, la Administración Municipal tiene el deber de garantizar la participación ciudadana en sus modalidades directa y representativa en las fases del proceso de planeación del desarrollo local y presupuestación participativa, respetando las atribuciones y funciones legales de las instancias de participación creadas por la ley y garantizando la democracia participativa directa en la priorización participativa del presupuesto y el respeto, acompañamiento y reconocimiento de las instancias de participación que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía, respetando la diversidad y modelos propios de cada sector y grupo poblacional.
- B. **Participación Universal:** La ciudadanía puede participar en los escenarios directos y a través de sus representantes, para lo cual, a las instancias de participación se convocará de manera amplia y democrática a los ciudadanos y con la anticipación suficiente, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros y haciendo uso de todos los canales de información disponibles, además los ejercicios de consulta con la ciudadanía se realizarán de manera amplia y deliberativa, comprendiendo que la presencia de la ciudadanía no se debe invocar para legitimar los intereses de los gobernantes o de los promotores ciudadanos de las instancias vinculadas a la oferta institucional, sino para alimentar la gestión y el debate público con las opiniones de las personas, además, de cumplir con todos los deberes definidos en el artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.
- C. **Transparencia del proceso:** El proceso de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo debe estar transversalizado por la transparencia y la probidad que enmarca las actuaciones públicas y la contratación estatal, por lo que se promoverá el control social en los términos del Título V de la Ley 1757 de 2015. La Secretaría de Participación Ciudadana

acompañará al Consejo Municipal de Participación Ciudadana en su función de promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana y se desarrollarán estrategias de innovación tecnológica en la información y la comunicación que permitan ampliar la participación ciudadana y realizar los procesos de votación de forma más transparente e incluyente.

- D. **Flexibilidad:** El proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo debe ser flexible para evaluarse y ajustarse continuamente, entendiendo las diferentes dinámicas sociales de cada territorio, por lo que las disposiciones contenidas en el presente reglamento constituyen el procedimiento básico para el desarrollo de la Planeación del Desarrollo Local y el Presupuesto Participativo de Medellín.
- E. **Objetividad:** El proceso de planeación del desarrollo local y presupuestación participativa tiene como fundamento el análisis objetivo, tanto de las necesidades del territorio plasmadas en el diagnóstico de cada plan de desarrollo local, como de las alternativas de solución.
- F. **Enfoque diferencial:** En el proceso de planeación del desarrollo local y presupuestación participativa se reconocerán, resaltarán, protegerán y desarrollarán los derechos de participación de los diferentes grupos poblacionales y organizaciones sociales, además de la pluriculturalidad y multietnicidad, con el propósito de alcanzar objetivos de interés general en beneficio de toda una comunidad. La planeación del desarrollo contemplará diferentes enfoques, tales como: género, diferencial, étnico, poblacional, territorial, curso de vida, entre otros, con estrategias metodológicas y/o acciones afirmativas que serán desarrolladas por las dependencias misionales responsables en el marco de sus competencias. Especialmente se promoverá la participación de mujeres, jóvenes, niños y niñas y sectores excluidos, con quienes se construirán herramientas de comunicación y difusión de sus problemáticas e intereses. A la par se construyen acuerdos en las Comunas y Corregimientos sobre medidas afirmativas en favor de estos grupos, teniendo en cuenta los enfoques acá descritos.
- G. **Enfoque territorial:** En la planeación del desarrollo local y presupuestación participativa se resaltarán las fuerzas vivas de la ciudadanía en la construcción de lo público y se estimulará la participación activa en los territorios urbanos y rurales, con el fin de construir e implementar diferentes medidas, acorde con las necesidades y fortalezas de estos territorios, reconociendo la institucionalidad local, los actores, escenarios y formas de ejercicio de poder en los territorios.
- H. **Legalidad:** En la planeación del desarrollo local y presupuestación participativa, *los actos de las autoridades, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estarán en todo momento*

subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las leyes. De igual manera, actuarán las instancias y todos quienes participen en el proceso.

- I. Corresponsabilidad: En consonancia con lo establecido en el Acuerdo 48 de 2014, la ciudad, sus comunas y corregimientos se planean, se entienden y se construyen con una visión y responsabilidad compartida y multidimensional, con la participación activa de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas en los ámbitos municipal, regional y local. Para lo anterior, los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 1757 de 2015, respecto al ejercicio de su derecho a la participación ciudadana, serán responsables de informarse sobre los aspectos de interés público sobre los cuales pretenden promover discusiones públicas, sobre aquellos sometidos a discusión por las autoridades públicas, o sobre aquellos que dispongan las instancias que integran la oferta institucional de instancias de participación ciudadana, así como de las competencias fijadas a las entidades de la institucionalidad con las cuales interactúa; en el mismo sentido, deberán respetar las decisiones tomadas en las instancias de participación ciudadana de acuerdo a las prioridades concertadas de manera colectiva por los actores participantes de las mismas y en el caso de las expresiones asociativas formales, rendir cuentas a quienes las integran y/o a las comunidades a las que representan de las discusiones y decisiones adoptadas en el marco del desenvolvimiento de la instancia de participación ciudadana.

CAPITULO II

ACTORES, INSTANCIAS Y MECANISMOS

ARTÍCULO 4°. ACTORES EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Son las autoridades administrativas, las corporaciones públicas y los consejos municipales, comunales o corregimentales que participan dentro del procedimiento y son las siguientes:

1. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

- A. El Alcalde, como máxima autoridad municipal, orientador del proceso de planeación municipal y encargado de direccionar y promover el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación ciudadana en la programación de sus presupuestos.
- B. El Consejo de Gobierno, espacio de articulación y coordinación de las Secretarías y entidades del orden central y descentralizado.
- C. El Departamento Administrativo de Planeación, dirige y coordina técnicamente el procedimiento de planeación del desarrollo local; elabora el programa de ejecución con base en la Votación Ciudadana; distribuye con criterios de equidad el techo de presupuesto

participativo de cada comuna y corregimiento.

- D. La Secretaría de Participación Ciudadana, encargada de formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y estimular los ejercicios de presupuestación participativa a través de toma de decisiones de carácter deliberativo.
- E. La Secretaría de Hacienda, responsable de Direccionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones y el Plan Financiero del Municipio y establecer anualmente el valor correspondiente al 5% del presupuesto de inversión.
- F. Las demás Secretarías, Departamentos Administrativos y entes descentralizados, como corresponsables del proceso de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo y como responsables de viabilizar, formular y ejecutar los proyectos financiados con recursos de presupuesto participativo, en su respectivo ámbito funcional.

2. CORPORACIONES PÚBLICAS

- A. Concejo Municipal, responsable de expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, incorporando los acuerdos participativos de cada Comuna y Corregimiento y de realizar control político.
- B. Las Juntas Administradoras Locales, de conformidad con las funciones asignadas en la Constitución y la ley, tienen las siguientes responsabilidades en el proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo:
 - Concertar, como integrante del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, con el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana, la metodología para la movilización y la participación ciudadana en la formulación o actualización del Plan de Desarrollo Local y su implementación.
 - Dirigir en el territorio el proceso de movilización ciudadana para la formulación y actualización de los Planes de Desarrollo Local.
 - Aprobar el Plan de Desarrollo Local mediante resolución.
 - Liderar en el territorio la participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los diferentes instrumentos de planeación.
 - Participar en la formulación del Programa de Ejecución del Plan de Desarrollo Local.
 - Encabezar desde el territorio la difusión del Programa de Ejecución y los proyectos a ser

priorizados con recursos de Presupuesto Participativo.

- Liderar la gestión del desarrollo local a través de la presentación de ideas de proyecto o de proyectos derivados del programa de ejecución ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
- Realizar el seguimiento y la evaluación a la ejecución del Plan de Desarrollo Local con el apoyo de la Administración Municipal.
- Promover su articulación con las instancias municipales según lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Municipal 28 de 2017.
- Refrendar los acuerdos participativos mediante resolución.
- Presentar proyectos de acuerdo en temas y problemáticas que requieran de política pública para el desarrollo de las comunas y corregimientos.
- Liderar y convocar, en su calidad de instancia de planeación, al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación.
- Presidir, a través de su presidente o el delegado de éste, el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación.
- Fomentar y fortalecer el ejercicio de control social y veedurías en los procesos.
- Presentar rendición de cuentas ante la comunidad sobre el proceso de seguimiento y la evaluación a la ejecución del Plan de Desarrollo Local.

3. CONSEJOS MUNICIPALES, COMUNALES O CORREGIMENTALES

- A. Consejo Territorial de Planeación, responsable de recibir la sustentación, por parte de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, de los acuerdos participativos de cada comuna y corregimiento sobre los cuales podrá emitir concepto no vinculante sobre la articulación de los Acuerdos Participativos con el Plan de Desarrollo Municipal.
- B. Consejo Municipal de Participación Ciudadana: responsable de diseñar la puesta en marcha del Sistema Municipal de Participación Ciudadana; de evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Municipal la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes; asimismo, establecer canales de comunicación para el fortalecimiento de la planeación participativa y la

garantía de participación en el marco de sus funciones constitucionales y legales.

- C. Consejo Comunal o Corregimental de Planeación: responsable de liderar la concertación democrática que sustenta la planeación del desarrollo local de comunas y corregimientos, apoyando la promoción y ejecución en el territorio de la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de los diferentes instrumentos de planeación; de definir los ajustes que se generen entre el valor de los proyectos priorizados a ejecutar con presupuesto participativo y el techo presupuestal asignado a la comuna o corregimiento y de informar a la comunidad, de manera consolidada, el orden de priorización de los proyectos.

ARTÍCULO 5°. MECANISMOS Y ESCENARIOS EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Son los espacios de interlocución, deliberación, concertación y decisión a los que asiste la ciudadanía en general y se enuncian, de manera no taxativa, los siguientes:

- A. **Votación ciudadana:** Es el mecanismo que, independientemente de la forma en que se realice, presencial o virtual en garantía del derecho a la participación ciudadana, corresponde a la votación que ejercerán las y los ciudadanos anualmente para priorizar los proyectos que serán ejecutados con recursos de presupuesto participativo y que darán como resultado los Acuerdos Participativos y cuatrienalmente para la elección de las ideas de proyecto que conformarán el programa de ejecución.
- B. **Diálogo Social:** Es un mecanismo democrático para la participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que tiene como objetivo promover la interacción, comunicación, consulta y seguimiento de políticas públicas.
- C. **Audiencias Públicas Participativas:** Son un mecanismo de rendición de cuentas, asimismo son un acto público convocado y organizado por las entidades de la administración para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.
- D. **Audiencias Públicas convocada por las Juntas Administradoras Locales** en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 131 de la Ley 136 de 1994 y en relación con la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo.

TÍTULO II

FASE 1: PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

CAPÍTULO I

PROCESO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

ARTÍCULO 6° DEFINICIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL. La planeación del desarrollo local es el proceso técnico, político, permanente y sistemático de deliberación, concertación, definición de acuerdos y compromisos entre actores del territorio y el Estado, cuyo propósito es el desarrollo integral de la comuna y corregimiento. Se realiza con la orientación técnica del Departamento Administrativo de Planeación y el concurso de las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas, quienes se articulan en el marco de su quehacer misional.

Este proceso hace parte integral del Sistema Municipal de Planeación, es promovido por el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación y la ciudadanía.

ARTÍCULO 7° INSTRUMENTOS: Son instrumentos de la planeación del desarrollo local:

- A. Plan de Desarrollo Local de comuna y corregimiento, conformado por un diagnóstico, un componente estratégico de largo plazo y un programa de ejecución de mediano plazo.
- B. Plan estratégico de desarrollo comunal y comunitario: Los Planes que elaboren las Juntas de Acción comunal para su radio de acción y de los que habla la Ley 1551 de 2012, serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo local de comuna o corregimiento, siempre y cuando estén formulados y aprobados en el momento de iniciar el proceso de formulación o actualización del respectivo plan de desarrollo local de comuna o corregimiento.

CAPÍTULO II ETAPAS Y DESARROLLO DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

ARTÍCULO 8°. ETAPA 1. IDENTIFICACIÓN DEL MAPA DE ACTORES PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL O CORREGIMENTAL DE PLANEACIÓN: los procedimientos de Planeación del Desarrollo Local y de Presupuesto Participativo, obedecerán a las dinámicas participativas de los territorios, para lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana / Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo o quien haga sus veces, conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación / Subdirección de Planeación Social y Económica o quien haga sus veces, realizarán y socializarán el análisis de actores en cada comuna o corregimiento, respecto del cual, las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas complementarán lo relacionado con los actores incluidos que tengan relación con su responsabilidad misional. Este proceso se realizará cada cuatro (4) años previamente a la conformación de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación.

PARÁGRAFO. El análisis deberá comprender, entre otros, conformación legal, tiempo de permanencia en la comuna o corregimiento, impacto de trabajo comunitario, formalidad, informalidad, representatividad y legitimidad.

ARTÍCULO 9°. PROPÓSITO MAPA DE ACTORES: El propósito del mapa de actores será reconocer la importancia de los liderazgos y escenarios existentes y también la presencia de ciudadanas y ciudadanos que no se sienten convocados por los escenarios y liderazgos tradicionales para que ejerzan sus derechos y deberes respecto a la participación en la planeación y presupuestación del desarrollo de su territorio.

PARÁGRAFO. El mapa de actores es una expresión de la garantía del derecho a la participación ciudadana y es una forma de dinamizar los procesos de movilización en la planeación del desarrollo local, por tanto, se constituye en un insumo para la conformación de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación descritos en el artículo 11 del presente decreto.

ARTÍCULO 10°. RECONOCIMIENTO DE ACTORES: La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación entregarán la matriz del mapa de actores de cada comuna y corregimiento a cada Junta Administradora Local para que lo socialice y retroalimente con el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación.

ARTÍCULO 11°. ETAPA 2: CONSEJOS COMUNALES O CORREGIMENTALES DE PLANEACIÓN. Son escenarios de planeación participativa, creados por la Ley 1551 de 2012 y adoptados en el Municipio de Medellín, en los Artículos 44 a 46 del Acuerdo Municipal 28 de 2017; serán presididos por el presidente de la Junta Administradora Local.

ARTÍCULO 12°. CONFORMACIÓN. Los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación estarán conformados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45 del Acuerdo Municipal 28 de 2017, así:

1. Los miembros de la Junta Administradora Local de la respectiva comuna o corregimiento, quienes lideran y convocan el Consejo en su calidad de instancia de planeación y lo presiden a través de su presidente o quien éste delegue.
2. Un o una representante de ASOCOMUNAL de cada comuna o corregimiento o, en la comuna o corregimiento donde no exista ASOCOMUNAL, un o una representante de las Juntas de Acción Comunal.
3. Un o una representante de las actividades económicas que no sean la industria, el comercio y la construcción que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
4. Un o una representante de la industria que tenga domicilio en la comuna o corregimiento de acuerdo a la clasificación de las actividades económicas establecidas en el POT.
5. Un o una representante del comercio que tenga domicilio en la comuna o corregimiento de acuerdo a la clasificación de las actividades económicas establecidas en el POT.

6. Un o una representante del sector de la construcción que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.
7. Un o una representante de las ONG que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
8. Un o una representante del sector social que tenga como objeto trabajar por la infancia y la adolescencia y que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.
9. Un o una representante del sector ecológico o ambiental que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.
10. Un o una representante de las universidades, instituciones universitarias y centros de investigación legalmente reconocidos que tengan sede en la comuna o corregimiento.
11. Un o una representante de las instituciones educativas públicas y privadas de la comuna o corregimiento.
12. Un o una representante de los trabajadores sindicalizados que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.
13. Un o una representante del sector salud que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.
14. Un o una representante del Sector Cultural que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.
15. Un o una representante del Sector de la Economía Social y Solidaria que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.
16. Un o una representante de la población Afrodescendiente que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.
17. En los corregimientos un o una representante de los Campesinos que tenga domicilio en el corregimiento.
18. Un o una representante de los Jóvenes que tengan domicilio en la comuna y el corregimiento.
19. Un o una representante de la población LGTBI que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
20. Un o una representante de los Adultos Mayores que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
21. Un o una representante de las personas con Discapacidad que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
22. Un o una representante de las Comunidades Indígenas que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
23. Una representante de las Mujeres que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
24. Un o una representante de las Víctimas que tengan domicilio la comuna o corregimiento.
25. Un o una representante de las organizaciones basadas en la fe que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
26. Un o una representante de los medios y procesos de comunicación comunitarios de la comuna o corregimiento
27. Un o una representante de las veedurías ciudadanas que tengan domicilio en la comuna o corregimiento
28. Un o una representante de los Estudiantes Universitarios que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
29. Otros representantes según Mapa de Actores de la comuna o corregimiento, siendo en todo caso un representante por sector.

PARÁGRAFO 1. La condición de miembro del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación no es remunerada y se hace en representación de un sector reconocido en el mapa de actores; este sector tendrá la potestad de revisar permanentemente las actuaciones de su representante garantizando en todo caso la permanencia del sector en el Consejo. La edad mínima para el representante de los jóvenes y de las Juntas de Acción Comunal es de catorce (14) años cumplidos en virtud de las Leyes 1622 de 2013 y 743 de 2002; para los demás es de dieciocho (18) años. Una misma persona no podrá representar a más de un sector.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Comunal o Corregimental de Planeación será presidido por el presidente de la JAL o su delegado. En caso que el presidente no asista y no realice el acto de delegación el Consejo nombrará un presidente Ad hoc.

PARÁGRAFO 3. Los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, de acuerdo a la dinámica territorial, podrán incluir, posterior a su conformación, la vinculación de sectores que tengan incidencia en el desarrollo de la comuna o corregimiento. Para esto, se seguirá el siguiente procedimiento: El sector interesado deberá enviar comunicación oficial al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación manifestando su interés de participar, el nombre, características, agenda y funcionamiento del sector. El Consejo Comunal o Corregimental de Planeación establecerá en su reglamento interno el procedimiento de verificación de la existencia de nuevos sectores. Cada nuevo sector incluido comunicará al respectivo Consejo el procedimiento y la fecha de elección de su representante principal y suplente.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE. Cada sector o grupo poblacional define los criterios para elegir a su representante principal y suplente y podrá tener en consideración los siguientes: que la persona sea reconocida, tenga legitimidad y capacidad de liderar el sector y que sea idónea, es decir, que tenga aptitud, buena disposición, capacidad y conocimiento de las problemáticas y agendas del sector que va a representar; el representante deberá tener claro que va a representar los intereses del sector y deberá rendir informes al mismo.

ARTÍCULO 14. REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS COMUNALES O CORREGIMENTALES DE PLANEACIÓN. Los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación se darán su propio reglamento el cual podrá contener, entre otros aspectos, los siguientes: quórum deliberativo y decisorio; trabajo y deliberación a través de comisiones temáticas; régimen sancionatorio el cual debe respetar en todos los aspectos el debido proceso; la conformación de mesa directiva; la conformación de una secretaría técnica; modalidades de votación; reglas para el funcionamiento interno y pérdida de la calidad de representante sin que ello afecte la participación del sector.

PARÁGRAFO. Mientras el Consejo emite su reglamento interno, funcionará por mayoría simple; es decir, el quórum deliberatorio se constituirá con la mitad más uno de sus integrantes y el quórum decisorio se conformará con la votación de la mitad más uno de quienes conforman el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 15. CÓDIGO DE ÉTICA. Los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación se darán su propio Código de Ética que, entre otros asuntos, podrá incluir los siguientes: propender con sus intervenciones y votaciones por el interés general; participar con transparencia, idoneidad y atención a la convivencia y respeto por los demás; participar en las deliberaciones siempre con actitud positiva y de respeto a la diferencia; actuar con honradez, respeto por la vida, equidad social y territorial, justicia, transparencia y convivencia y actuar con sentido de respeto por los derechos, propendiendo por el Desarrollo Humano Integral y la construcción de una sociedad participativa.

PARÁGRAFO. Si en algún momento en el ejercicio de su cargo y por algún hecho sobreviniente, los representantes quedan inmersos en conflicto de intereses, ellos o cualquier integrante del Consejo deberá manifestarlo para que el Consejo evalúe la situación y su posibilidad de votar o de participar únicamente con voz y sin voto.

ARTÍCULO 16°. SUPLENCIA. La representación es indelegable, no obstante, solo en el caso de faltas temporales o definitivas, cada representante principal podrá tener un suplente que lo asistirá; esto con el fin de garantizar la presencia y participación de la totalidad de sectores del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. El suplente sólo tendrá voz y voto cuando esté ausente el representante principal y no podrá delegar su representación. Los ediles no tendrán suplentes.

ARTÍCULO 17°. GARANTÍAS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL CONSEJO COMUNAL O CORREGIMENTAL DE PLANEACIÓN: Con base en el mapa de actores, el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación junto con la Administración Municipal definirán un cronograma para la convocatoria, el cual será ampliamente difundido y establecerán el plazo de inscripción para los sectores que estén interesados en participar en la conformación del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación.

Con los sectores inscritos, el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana realizarán la difusión comunitaria y concertarán las fechas de elección de representantes de cada uno de los sectores en cada comuna y corregimiento. La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación y las demás Secretarías y entes descentralizados de acuerdo a su responsabilidad misional, acompañarán, convocarán y movilizarán la elección de los representantes al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, que se realizará mediante procesos amplios, deliberativos y públicos; la Secretaría de Participación Ciudadana actuará como garante del respeto al derecho a la participación ciudadana y proveerá las herramientas necesarias para el proceso de movilización y elección. Una misma persona no podrá postularse para representar a varios sectores o grupos poblacionales.

PARÁGRAFO 1: El estudio de actores y escenarios permitirá identificar en cada comuna y corregimiento la metodología a utilizar, teniendo en cuenta los sectores poblacionales y temáticos en cada territorio. En todo caso, la Secretaría de Participación Ciudadana garantizará la conformación del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación en virtud de la protección del derecho a la participación.

PARÁGRAFO 2. La Administración Municipal realizará una caracterización de las y los representantes de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación con el fin de detectar oportunidades de cualificar el conocimiento en materia de planeación del desarrollo local y participación ciudadana. Esta caracterización incluye un análisis socioeconómico que permita establecer criterios y actuación que generen, condiciones que permitan que las y los consejeros cumplan con las funciones y tareas delegadas en el Consejo y en su sector.

ARTÍCULO 18°. PERIODO DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO COMUNAL O CORREGIMENTAL DE PLANEACIÓN: Cada representante será elegido por un periodo de 4 años, como lo establece el parágrafo 1 del Artículo 45 del Acuerdo Municipal 28 de 2017. En el caso de los ediles coincidirá con su período de elección. Para los representantes de sectores y poblaciones su periodo comenzará en el primer semestre del segundo año del período de gobierno del Alcalde.

ARTÍCULO 19°. FUNCIONES: En desarrollo de la competencia atribuida por el Artículo 46 del Acuerdo Municipal 28 de 2017, las funciones del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación serán:

1. Participar en la formulación y actualización de los Planes de Desarrollo Local.
2. Promover en el territorio el proceso de movilización ciudadana para la formulación y actualización de los Planes de Desarrollo Local.
3. Promover la coherencia en todas las etapas del proceso de acuerdo con las decisiones de la ciudadanía.
4. Acompañar la formulación del Programa de Ejecución del Plan de Desarrollo Local.
5. Participar de la formulación y ajuste de los proyectos del Programa de Ejecución.
6. Apoyar desde el territorio la difusión del Programa de Ejecución y los proyectos a ser priorizados con recursos de Presupuesto Participativo.
7. Promover la gestión del desarrollo local a través de estrategias de movilización y organización ciudadana para el logro de los objetivos y metas definidos en los planes de desarrollo local.
8. Apoyar la promoción y gestión el Plan de Desarrollo Local en los distintos espacios públicos y privados del orden municipal, regional, nacional e internacional.
9. Realizar retroalimentación a cada uno de los sectores que representa y hacer Rendición Social de Cuentas de su gestión presentando informe mínimo una vez al año y al finalizar su periodo.
10. Deliberar y decidir sobre los ajustes que se deban generar, una vez realizada la priorización de proyectos por la ciudadanía y definido el techo presupuestal de cada comuna y corregimiento.
11. Consolidar el resultado de los acuerdos participativos, informarlo a la comunidad y sustentarlo ante el Consejo Territorial de Planeación - CTP.
12. Definir su propio reglamento interno, agenda y Código de Ética de los y las consejeras.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, podrá utilizar instrumentos como agendas ciudadanas del desarrollo y mecanismos democráticos como los diálogos sociales para promover la gestión del desarrollo local, el seguimiento a todo el proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo y la promoción de las dinámicas sectoriales para la planeación participativa.

PARÁGRAFO 2. Los sectores representados en el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación podrán elaborar agendas, planes de trabajo y comunicados que su representante llevará al Consejo Comunal o Corregimental

de Planeación. Igualmente el sector autónomamente determinará la forma de apoyar a su representante, recibir informes, hacer monitoreo y control de su labor. Asimismo, si se diera el caso, del procedimiento para su remoción y reemplazo.

ARTÍCULO 20. ROL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LOS CONSEJOS COMUNALES O CORREGIMENTALES DE PLANEACIÓN. La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, respecto de los Consejos, cumplirán funciones de asesoría, acompañamiento técnico y garantía del derecho a la participación, por esta razón, en las sesiones a las que asistan participarán con voz, pero no con voto, por tanto y de acuerdo a los temas a tratar, su asistencia no es requisito para el desarrollo de las sesiones y/o decisiones del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación.

ARTÍCULO 21. ARTICULACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES O CORREGIMENTALES DE PLANEACIÓN CON EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL TERRITORIAL DE PLANEACIÓN. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y el Consejo Territorial de Planeación podrán establecer acciones de articulación con los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación en relación a los pares poblacionales y sectoriales con el fin de establecer alternativas de difusión y acompañamiento entre sí, así como, alternativas, propuestas y agendas de gestión en torno al desarrollo local. Asimismo, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrá solicitar a las Juntas Administradoras Locales un informe acerca del estado de la participación en la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo en las comunas y corregimientos de Medellín que servirá de insumo para el cumplimiento de sus funciones legales.

PARÁGRAFO. Los integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y del Consejo Territorial de Planeación podrán asistir en calidad de observadores a las distintas fases del proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

ARTÍCULO 22°. ETAPA 3. FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL: Se realizará conforme lo dispuesto en el Artículo 39 del Acuerdo Municipal 28 de 2017. El proceso de formulación del Plan de Desarrollo Local se realizará cada 12 años y culminará con la aprobación del Plan de Desarrollo Local por parte de las Juntas Administradoras Locales.

Ambos ejercicios se formulan mediante procesos de movilización ciudadana, participativos y concertados, promovidos por los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, con la orientación técnica del Departamento Administrativo de Planeación, las secretarías misionales y entes descentralizados; la implementación de la estrategia participativa se realizará en conjunto con la Secretaría de Participación Ciudadana y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 23°. PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL. En el procedimiento de formulación del Plan de Desarrollo Local se llevarán a cabo las siguientes acciones generales, las cuales serán desarrolladas en el Sistema Integral de Gestión de la Calidad: Concertación de la agenda y convocatoria del proceso participativo; construcción del diagnóstico participativo; construcción de la visión; formulación del componente estratégico y aprobación del Plan de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 24°. ETAPA 4. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL. Es el instrumento de gestión de los Planes de Desarrollo Local de las comunas y corregimientos que contiene la programación de las ideas de proyecto o alternativas de solución que se gestionarán en un cuatrienio con recursos de presupuesto participativo o de otras fuentes de financiación y que se construye a partir de una consulta general a la ciudadanía.

PARÁGRAFO: Este procedimiento se realizará en el último año de cada periodo de gobierno.

ARTÍCULO 25°. PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. El Departamento Administrativo de Planeación de acuerdo a la estructura del Plan de Desarrollo Local, el número de ideas de proyecto y la temporalidad del mismo, utilizará criterios proporcionales y racionales para establecer el número de ideas de proyecto que integrarán el Programa de Ejecución para un periodo de cuatro años. En este procedimiento la Administración Municipal realizará una identificación preliminar de las alternativas de solución que requieren continuidad y las de cobertura y orientará su tratamiento. Para ello el Departamento Administrativo de Planeación emitirá un documento técnico en el cual se establecerá el procedimiento en el marco de la elaboración del programa de ejecución.

Cuatrienalmente, la Administración Municipal, definirá la metodología y los instrumentos de la consulta para la elaboración del Programa de Ejecución y los presentará a cada Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, quienes procederán a su revisión y propondrán los ajustes, si consideran que hay lugar a ellos, en el marco del principio de transparencia y ligado a las dinámicas en los territorios. En todo caso, esta metodología deberá garantizar una participación amplia y sin restricciones por parte de la ciudadanía y la posibilidad de establecer cuáles son las prioridades del desarrollo para los habitantes de las comunas y corregimientos con base en criterios estadísticos de confiabilidad y validez.

Así mismo, el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana concertarán con el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, la metodología y el cronograma para la movilización y participación de la ciudadanía en la consulta del orden de prioridad que desea asignarle a la gestión de esas ideas de proyecto.

Realizada la votación ciudadana, el Departamento Administrativo de Planeación procesará, consolidará y analizará los datos y presentará informe técnico de los resultados de la misma al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, las ideas de proyecto con mayor votación, hasta alcanzar el número de ideas establecido para el cuatrienio, constituirán el Programa de Ejecución.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Participación Ciudadana apoyará todos los procesos de difusión y comunicación masiva que se generen en torno a la construcción del Programa de Ejecución.

ARTÍCULO 26°. ETAPA 5. FORMULACIÓN ANUAL DE PROYECTOS. El Programa de Ejecución define el orden de formulación anual de las ideas de proyecto en proyectos. Las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas responsables de ejecutar los proyectos, formularán técnica y presupuestalmente las ideas de proyecto en proyectos atendiendo al diagnóstico, a los contenidos del plan de desarrollo local y a los insumos del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. En esta etapa se realiza la identificación definitiva de los proyectos que requieren continuidad en su ejecución y los que son de cobertura, así mismo se definirán las acciones afirmativas que materialicen los enfoques diferencial y territorial. Esta formulación contará con el apoyo de la estrategia territorial.

Una vez formulados los proyectos se remitirán al Departamento Administrativo de Planeación con la firma del Secretario (a) o Director (a) de la dependencia o entidad. El Departamento Administrativo de Planeación dará concepto de viabilidad institucional de acuerdo con la metodología vigente para lo cual revisará, emitirá su concepto y cuando haya lugar, solicitará los ajustes necesarios.

El Departamento Administrativo de Planeación presentará al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación los proyectos viabilizados técnica y financieramente. El Consejo, de ser necesario, recomendará los ajustes pertinentes, para lo cual el Departamento Administrativo de Planeación conceptuará acerca de su procedencia o improcedencia y si hay lugar, la dependencia o entidad descentralizada realizará los ajustes pertinentes.

Una vez ajustados los proyectos, las dependencias y entidades descentralizadas los remitirán al Departamento Administrativo de Planeación para ser incluidos en el Banco de Información Comunal o Corregimental de Proyectos Locales.

PARÁGRAFO: En el caso de ideas no formuladas como proyectos y que vayan a recibir financiación de recursos privados u otras fuentes, su formulación será responsabilidad del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación, para lo cual podrá solicitar acompañamiento técnico de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 27°. BANCO DE INFORMACIÓN DE PROYECTOS LOCALES: Será la herramienta de registro, consulta y seguimiento a la gestión del plan de desarrollo local que contendrá los proyectos formulados del programa de ejecución a ser financiados con las diferentes fuentes. Este instrumento será administrado por el Departamento Administrativo de Planeación, será de propiedad y uso público, no obstante, la propiedad intelectual de los proyectos formulados por la Administración será del Municipio de Medellín.

PARÁGRAFO. La administración del Banco por parte del Departamento Administrativo de Planeación no lo obligará a la ejecución de los proyectos en él formulados, salvo que hayan sido priorizados por la ciudadanía para ser ejecutados con recursos de presupuesto participativo.

TITULO III FASE 2 PRIORIZACIÓN PARTICIPATIVA

CAPÍTULO I ETAPAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 28°. ETAPA 1. DIFUSIÓN DE PROYECTOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. Anualmente, la Secretaría de Participación Ciudadana diseñará la estrategia de difusión, movilización y pedagogía de los proyectos ya formulados que se someterán a votación para determinar su orden de prioridad en la ejecución, la misma será socializada con los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación y de acuerdo con sus observaciones será ajustada e implementada.

ARTÍCULO 29°. ETAPA 2. ELECCIÓN CIUDADANA DE PROYECTOS A EJECUTAR. Anualmente, la Administración Municipal, definirá la metodología y los instrumentos para la votación ciudadana de priorización de proyectos y los presentará a cada Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, quienes procederán a su revisión y propondrán los ajustes, si consideran que hay lugar a ellos, en el marco del principio de transparencia y ligado a las dinámicas en los territorios. Esta metodología deberá garantizar una participación amplia y sin restricciones por parte de la ciudadanía y la posibilidad de establecer cuáles son las prioridades del desarrollo para los habitantes de las comunas y corregimientos con base en criterios estadísticos de confiabilidad y validez.

Así mismo, la Secretaría de Participación Ciudadana concertará con el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, la metodología y el cronograma para la movilización y participación de la ciudadanía en la votación ciudadana para la priorización de proyectos a ejecutar con presupuesto participativo. En todo caso, serán

vinculantes en el proceso, todas las formas de participación, propuestas por la Secretaría de Participación Ciudadana y el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación; así como los resultados de priorización arrojados por éstas, en cumplimiento de la Ley Estatutaria de Participación Ciudadana.

La Secretaría de Participación Ciudadana conjuntamente con la Junta Administradora Local serán las encargadas de promover y lograr que se lleve a cabo la votación ciudadana. Las votaciones serán procesadas y contabilizadas por la Secretaría de Participación Ciudadana, su resultado se denominará Acuerdo Participativo y será presentado y difundido ampliamente. Este proceso de priorización se realizará anualmente.

PARAGRAFO: El resultado de la votación ciudadana para la elección de proyectos definirá el orden de ejecución de los proyectos priorizados que serán financiados con recursos de Presupuesto Participativo, hasta agotar el techo presupuestal asignado a cada comuna o corregimiento. El resultado de la votación ciudadana es vinculante para el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación.

ARTÍCULO 30°. ETAPA 3. ASIGNACIÓN DE TECHOS PRESUPUESTALES: Se denominan techos presupuestales al monto de recursos de presupuesto participativo proyectados plurianualmente y asignados anualmente a cada comuna y corregimiento por el Departamento Administrativo de Planeación. En cumplimiento del criterio de equidad, se asignarán anualmente los techos presupuestales, mediante acto administrativo, de acuerdo a la población y la calidad de vida de cada una de las comunas y corregimientos de la ciudad; que serán establecidas a partir de las fuentes de información oficiales que permitan su medición.

PARÁGRAFO. La suma resultante de los techos presupuestales de las comunas y corregimientos del Municipio de Medellín no podrá ser inferior al 5% del presupuesto de inversión en cada anualidad, según lo establecido en el Artículo 42 del Acuerdo Municipal 28 de 2017.

ARTÍCULO 31°. COMUNICACIÓN DE TECHOS PRESUPUESTALES. Anualmente y una vez establecidos los techos de cada comuna y corregimiento, el Departamento Administrativo de Planeación los dará a conocer a las Juntas Administradoras Locales para que éstas los difundan al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación y a la comunidad.

ARTÍCULO 32°. AJUSTE DEL PLAN DE INVERSIONES DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. En caso de requerirse ajustes derivados del orden de asignación y el límite presupuestal definido por el techo, el Departamento Administrativo de Planeación presentará

a la Junta Administradora Local, en calidad de instancia de planeación, una propuesta, de acuerdo al proceso de planeación participativa surtido con anterioridad, quien la revisará y retroalimentará para presentársela al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. El Consejo Comunal o Corregimental de Planeación definirá, según votación de la mitad más uno de sus integrantes, el ajuste que se adecúe al techo presupuestal que define el plan de inversiones. El ajuste no implicará cambiar el orden de priorización de los proyectos cuyo valor quede cubierto totalmente con el techo presupuestal. El Consejo Comunal o Corregimental de Planeación informará a la comunidad lo aprobado en un consolidado.

ARTÍCULO 33°. ETAPA 4: SUSTENTACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS ACUERDOS PARTICIPATIVOS: Los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 93 de la Ley 1757 de 2015, sustentarán los Acuerdos Participativos ante el Consejo Territorial de Planeación. El Consejo Territorial de Planeación podrá emitir concepto no vinculante sobre la articulación de los Acuerdos Participativos con el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 34°. REFRENDACIÓN DE LOS ACUERDOS PARTICIPATIVOS POR LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. Las Juntas Administradoras Locales refrendarán los acuerdos participativos de su respectiva comuna o corregimiento mediante resolución motivada, previamente a la discusión del presupuesto anual en el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 35°. ETAPA 5: MATRIZ DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO E INCLUSIÓN EN EL POAI. La Secretaría de Participación Ciudadana elaborará la matriz con los nombres de los proyectos y los montos presupuestales aprobados y los ajustes realizados por las diferentes instancias en el proceso de programación de presupuesto participativo y la enviará al Departamento Administrativo de Planeación para su consolidación e incorporación al plan operativo anual de inversiones.

ARTÍCULO 36°. ETAPA 6: REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS. Las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas realizarán ante el Banco de Proyectos del Municipio de Medellín el registro de los proyectos de inversión que están definidos en la matriz de presupuesto participativo.

TÍTULO IV

FASE 3 EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I EJECUCIÓN ANUAL

ARTÍCULO 37°. EJECUCIÓN ANUAL DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. La ejecución de los proyectos financiados con recursos de presupuesto participativo se realizará respetando el principio de anualidad presupuestal, para lo cual, de ser necesario, los proyectos se programarán por

fases o etapas posibles de ejecutar cada una en un año.

ARTÍCULO 38°. APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN: Cada ordenador del gasto, en conjunto con la Secretaría de Suministros y Servicios o la instancia correspondiente en las entidades descentralizadas, evaluará los criterios objetivos que determinarán la modalidad y causal de contratación de acuerdo a los proyectos formulados y priorizados por la ciudadanía en cada comuna o corregimiento, acatando las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y en las demás que las reglamenten, modifiquen, aclaren, adicione o sustituyan; además del Manual de Contratación y demás normas complementarias garantizando la transparencia y eficiencia en la ejecución de recursos públicos.

PARÁGRAFO: Cuando para ejecutar los proyectos priorizados por presupuesto participativo se considere pertinente contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro, será necesario cumplir estrictamente lo establecido en el Decreto 092 de 2017, los lineamientos de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente y las directrices internas emitidas por la Secretaría de Suministros y Servicios, especialmente respecto a la procedencia de dicha modalidad de contratación, la reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro, el proceso de competencia cuando hay pluralidad de entidades y la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales.

ARTÍCULO 39°. IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS Y OBJETIVOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIAL: Los criterios de compra social, se desarrollarán de acuerdo con las políticas establecidas a través de la Agencia Colombia Compra Eficiente y las demás que determine el Municipio de Medellín, conforme a la normativa contractual.

PARÁGRAFO: De acuerdo con la necesidad que se pretenda satisfacer con los proyectos priorizados por la ciudadanía, se estudiará la conveniencia de analizar criterios relacionados con el desarrollo equitativo, el enfoque social y territorial que determinen la posibilidad de ejecutar dichos proyectos a través de la modalidad de asociación, de conformidad con la normativa que rige la materia, con entidades sin ánimo de lucro de cada comuna y corregimiento.

Para esto, la Secretaría de Suministros y Servicios o quien haga sus veces, determinará el procedimiento para ello y las actividades a desarrollar a través de aportes, por parte de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 40°. PROTOCOLOS DE ENTREGA DE BENEFICIOS: Todas las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas que vayan a ejecutar recursos del Programa de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo, y de acuerdo a los proyectos priorizados deberán establecer un protocolo en el que se definirán clara y expresamente los requisitos y procedimientos que deben cumplir los aspirantes a ser beneficiarios del bien o servicio; los criterios para el orden de acceso y elegibilidad de los mismos y los de desempate

cuando sea necesario.

PARÁGRAFO 1. Este protocolo deberá socializarse ampliamente a la comunidad de la respectiva comuna o corregimiento, utilizando los canales de comunicación y enlace adecuados de acuerdo con la identidad territorial.

PARÁGRAFO 2. En la formulación del protocolo deberá tenerse en cuenta que lo que se busca es especialmente materializar los principios de universalidad, publicidad, equidad y transparencia en la selección de los beneficiarios, por lo que mínimo deberán definirse, como criterios de postulación, acorde con el beneficio a entregar, por ejemplo: la residencia en la comuna o corregimiento, la ficha del SISBEN, el pertenecer a grupos etarios específicos o ser población considerada vulnerable de acuerdo al beneficio; además del cumplimiento de todos los requisitos de tipo técnico y normativo, previamente determinados, indispensables para recibir el beneficio. El aspirante deberá probar el cumplimiento de todos los requisitos.

PARÁGRAFO 3. El protocolo deberá ser insumo para la elaboración de los estudios previos y del contrato o convenio propiamente dicho.

ARTICULO 41°. Los protocolos que expidan las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas deberán ser enviados a la Secretaría de Participación Ciudadana, dependencia encargada de coordinar, conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación, el proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo y hacerle seguimiento.

CAPÍTULO II ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 42°: DE LA ARTICULACIÓN Y AJUSTE INSTITUCIONAL: La Secretaría de Participación Ciudadana, solicitará audiencia a los Comités que intervienen en el proceso de adquisición de bienes y servicios en el Municipio de Medellín para que, desde esas instancias, se revisen de manera periódica los siguientes aspectos, relacionados con la ejecución de recursos de presupuesto participativo:

- A. La planeación de la contratación mediante la cual se ejecuten los proyectos priorizados y a financiar con recursos de presupuesto participativo.
- B. Las decisiones internas relacionadas con las recomendaciones pertinentes respecto a los procesos de selección de contratistas en torno a la idoneidad, experiencia, enfoque territorial y necesidades propias relacionadas con los proyectos priorizados y financiados con recursos de presupuesto participativo. Así como las disposiciones especiales que requieran dichos contratos de acuerdo con el cumplimiento de necesidades relacionadas con la ejecución del proyecto: socialización, beneficiarios, sondeos de satisfacción, rendición de cuentas, entre otros.

- C. Las acciones de seguimiento, monitoreo y control a través de supervisión e interventoría a los contratos y convenios mediante los cuales se ejecuten los proyectos priorizados y financiados con recursos de presupuesto participativo, entendiendo la importancia de conservar durante todo el proceso de ejecución, la interlocución con la ciudadanía, la resolución de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, la verificación de los resultados propuestos con el mismo y la coherencia con el proyecto formulado y priorizado.

ARTÍCULO 43°. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON RECURSOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: La Secretaría de Participación Ciudadana en conjunto con la Secretaría de Gestión Humana y la Secretaría de Suministros y Servicios o quienes hagan sus veces, determinarán, respectivamente, el proceso para la puesta en marcha dentro de la Escuela de Formación Institucional de un módulo para intercambiar conocimientos sobre el proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo al interior del Municipio de Medellín. Las Secretarías de Suministros y Servicios y Participación Ciudadana promoverán procesos de información permanente a los posibles proveedores en gestión contractual, de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.

CAPÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTICULO 44°. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, la Administración Municipal, deberá rendir cuentas ante la ciudadanía, en relación con la ejecución de los proyectos priorizados a través del programa de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo, para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción, el avance en la garantía de derechos y los avances y cumplimiento de los Planes de Desarrollo Local de Comuna y Corregimiento.

Esta acción deberá realizarse al menos dos veces en el año, incluyendo en ella, dispositivos pedagógicos y lenguaje comprensible a la ciudadanía para establecer comunicación y diálogo participativo entre las distintas entidades del nivel central y descentralizado y la ciudadanía y las organizaciones sociales. El proceso de rendición pública de cuentas se desarrollará siguiendo lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1757 de 2015, para lo cual el Subsistema de Seguimiento y Evaluación del Sistema Municipal de Planeación y de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo producirán la información requerida.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal promoverá la Rendición Social de Cuentas de las organizaciones sociales y representantes de los sectores en relación con la gestión realizada durante las fases metodológicas de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo y la ejecución de los proyectos priorizados por la ciudadanía a través del mismo.

ARTÍCULO 45°. CONTROL SOCIAL: La Administración Municipal garantizará el ejercicio del derecho de las y los ciudadanos, de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, a realizar control social y vigilancia de la gestión pública y sus resultados en el proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo conforme lo establecido en el Título V de la Ley 1757 de 2015.

Para efectos de lo anterior, se realizará constantemente promoción y formación de los actores públicos para que incluyan en sus agendas algunos mecanismos que implementen dicho concepto. Así mismo, se dispondrán los mecanismos de información y comunicación adecuados con el fin de fomentar y cualificar los procesos de control social.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Participación Ciudadana presentará de manera anual la estrategia de promoción del control social. En ella se deberá garantizar el enfoque poblacional y territorial que permita fortalecer el Control Social en el Programa de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo. Igualmente la Secretaría de Participación Ciudadana, en compañía y coordinación con los entes de control de acuerdo a su competencia, brindará asesoría, acompañamiento y medición de los alcances y desempeños de las modalidades de control social que se desarrollen.

TÍTULO V FASE 4 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, FINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 46°. DEFINICIÓN: El seguimiento y la evaluación en la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo, que deberá articularse con el Subsistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema Municipal de Planeación cuando éste sea reglamentado, es el ejercicio sistemático, continuo y objetivo de recolección y gestión de información durante la implementación de las fases del procedimiento, que posibilita generar insumos, lecturas, análisis y aprendizajes en relación con las dinámicas de participación que posibilitan el ejercicio de una ciudadanía activa, su permanente cualificación, la generación de apuestas de fortalecimiento de la corresponsabilidad entre Estado y la Ciudadanía. Este ejercicio servirá para cruzar información cuantitativa y cualitativa, garantizando el acceso a la misma y constituyéndose en una fuente para la toma de decisiones en las comunidades y en la Administración Municipal, así como nutrir los procesos de rendición de cuentas y control social de lo público.

ARTÍCULO 47°. FINALIDAD. El seguimiento y la evaluación permiten verificar y divulgar el cumplimiento de indicadores, metas, objetivos, actividades y compromisos en cada fase y/o hacer los ajustes o correcciones necesarias a los mismos; generar insumos para analizar de manera crítica y constructiva los procedimientos; transformar la experiencia en aprendizaje institucional y en últimas, materializar los principios de transparencia, probidad y participación que rigen a las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 48°. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL. La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, o quienes hagan sus veces, definirán, de acuerdo con sus ámbitos de competencia y de articulación, sus responsabilidades frente al seguimiento y la evaluación del proceso de planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo e igualmente las herramientas, protocolos, procedimientos e instrumentos para ello.

Todas las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas tienen la responsabilidad de recoger y gestionar la información de manera oportuna para efectos del seguimiento y evaluación, acorde a los parámetros e instrumentos definidos por las dependencias responsables.

ARTÍCULO 49°. TEMPORALIDAD DE LA FASE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Cada cuatro años se presentarán los resultados de la evaluación de las fases del proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo y anualmente se presentará un informe de los avances; ambos serán ampliamente difundidos.

TÍTULO VI EJES TRANSVERSALES

CAPÍTULO I COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 50°. DEFINICIÓN DEL EJE TRANSVERSAL DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN: Se entiende por éste a todas aquellas estrategias y acciones de comunicación implementadas bajo los conceptos de comunicación pública y comunicación para el cambio social, que tienen por finalidad fortalecer la planeación del desarrollo local, el ejercicio de la ciudadanía para la construcción de lo público, la garantía del derecho a la participación y el fortalecimiento de la democracia; orientadas por lo definido en el Manual de Gobernanza en Comunicaciones del Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín (Decreto 1700 de 2015) y en diálogo e interacción constante con los ejercicios de comunicación generados desde los territorios y los actores sociales.

ARTÍCULO 51°. RESPONSABLES DEL EJE TRANSVERSAL DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN. La Secretaría de Participación Ciudadana, el Departamento Administrativo de Planeación articuladamente con la Secretaría de Comunicaciones, liderarán la estrategia de comunicación pública para la difusión, convocatoria y movilización de los procesos de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo, para lo cual las autoridades, escenarios e instancias y la ciudadanía en general, dispondrán de información veraz, oportuna e imparcial, de estrategias y acciones de información y comunicación que permitan el encuentro ciudadano, la puesta en común de agendas, de intereses y sentidos compartidos, que incentiven a la ciudadanía a ser parte y corresponsable de los procesos locales y de ciudad.

PARÁGRAFO: Los medios y procesos de comunicación comunitarios son parte de la estrategia de alianzas con la

ciudadanía que ayudan al control, validación y triangulación de la información.

ARTÍCULO 52°. LINEAMIENTOS DEL EJE TRANSVERSAL DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN: Cada fase, etapa y momento del proceso estará acompañada por estrategias de información, movilización, comunicación pública y comunicación para el cambio social. Las mismas serán construidas desde un enfoque diferencial, incluyente y territorial, para garantizar el derecho a la participación y a la información como prerrequisito para un adecuado ejercicio de planeación y de participación.

El componente de comunicaciones se soportará, entre otros, en medios y procesos de comunicación comunitarios, territoriales y en medios de comunicación masiva.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Participación en compañía del Departamento Administrativo de Planeación y con la orientación y el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones diseñarán e implementarán un Plan Estratégico Comunicacional con sus respectivos planes de acción, el cual atenderá a los objetivos centrales de cada una de las fases de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

PARÁGRAFO: El Componente de Comunicaciones de la Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo, deberá articularse con las diferentes estrategias de comunicación y las políticas públicas del Municipio de Medellín relacionadas con el tema.

ARTÍCULO 53°. INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Municipio de Medellín podrá utilizar tecnologías de la información y la comunicación que la ciudadanía use de manera frecuente, como portales en línea, aplicaciones tecnológicas, redes sociales y juegos digitales, entre otros, para ampliar la información, capacitación, participación y decisión ciudadana, colaboración y transparencia en el Programa de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo de Medellín.

CAPÍTULO II FORMACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 54°. DEFINICIÓN DEL EJE TRANSVERSAL DE FORMACIÓN CIUDADANA. La formación para la participación ciudadana en la Planeación del Desarrollo Local y el Presupuesto Participativo, que deberá articularse con el Subsistema de Organización y Formación del Sistema Municipal de Planeación cuando éste sea reglamentado, se comprende como aquellas acciones pedagógicas desarrolladas en todas las etapas del proceso, mediante estrategias de comunicación, movilización, educación y gestión del conocimiento. Dichas acciones buscan desarrollar y/o potenciar capacidades, actitudes, valores y habilidades políticas ciudadanas situadas y acordes con las características y necesidades de las personas, las comunidades y los territorios, para el ejercicio de una ciudadanía activa y una participación crítica, autónoma y

solidaria en la esfera pública. Desde esta concepción, cada escenario y momento de la ruta deberá estar acompañada por estrategias dinamizadas que tienen la intención de promover interacciones sociales y discursivas enmarcadas en procesos dialógicos de participación.

ARTÍCULO 55°. RESPONSABLES DEL EJE TRANSVERSAL DE FORMACIÓN CIUDADANA. Este componente transversal estará a cargo de la Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, en el marco del Sistema de Formación Ciudadana para la Participación, quienes, a su vez, se encargarán de motivar y orientar la vinculación de otras dependencias del Municipio corresponsables en el proceso de Fortalecimiento a la Ciudadanía.

ARTÍCULO 56°. LINEAMIENTOS DEL EJE TRANSVERSAL DE FORMACIÓN CIUDADANA. El desarrollo del componente transversal de formación ciudadana en la Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo contará con ofertas específicas de procesos de formación, así mismo con la implementación de acciones y dispositivos con fines pedagógicos para cada una de las fases y actores vinculados a éstas, estableciendo a partir de la lectura de necesidades y contextos, lineamientos conceptuales y metodológicos que permitan la reflexión, el análisis, la profundización de contenidos, y a su vez la creación de actitudes y habilidades favorables al fortalecimiento de la democracia.

CAPÍTULO III MOVILIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 57°. DEFINICIÓN DEL EJE TRANSVERSAL DE MOVILIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA. El eje de movilización y organización ciudadana, que deberá articularse con el Subsistema de Organización y Formación del Sistema Municipal de Planeación cuando éste sea reglamentado, se comprende como aquellas acciones desarrolladas en todas las fases del proceso que implican la vinculación individual y colectiva de la ciudadanía y su reconocimiento en la construcción y desarrollo de agendas locales y de ciudad, de interés común, para la discusión, reflexión y propuesta de rutas de actuación que apunten al fortalecimiento de la participación democrática en los procesos de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

ARTÍCULO 58°. RESPONSABLES DEL EJE TRANSVERSAL DE MOVILIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Participación Ciudadana – Subsecretarías de Organización Social y Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo, de acuerdo a las funciones definidas en el Decreto Municipal 883 de 2015, será la responsable de promover, dirigir e implementar estrategias que potencien la movilización y la organización social para incentivar la participación ciudadana acordes a las características de las distintas poblaciones y territorios, con el propósito de fortalecer la participación democrática en los procesos de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

ARTÍCULO 59°. LINEAMIENTOS DEL EJE TRANSVERSAL DE MOVILIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA. La Secretaría de Participación Ciudadana garantizará el impulso de acciones de movilización y fortalecerá, promoverá y reconocerá las organizaciones sociales, para esto: indagará por los escenarios y las formas de organización de cada comuna y corregimiento; identificará estrategias para garantizar el derecho a la participación en el desarrollo local; propiciará los acuerdos colectivos de corto, mediano y largo plazo entre los actores del desarrollo y promoverá el encuentro e interacción ciudadana en torno a cada una de las fases, momentos y etapas del proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

CAPÍTULO IV CONTROL, TRANSPARENCIA Y PROBIDAD

ARTÍCULO 60°. DEFINICIÓN DEL EJE TRANSVERSAL DE CONTROL, TRANSPARENCIA Y PROBIDAD. Consiste en ejercer el autocontrol y promover el ejercicio de control político, de gestión y social, entre otros, sobre el proceso de planeación local y presupuesto participativo, además de actuar en cumplimiento del principio de transparencia establecido en la Ley 1712 de 2014 y en cumplimiento de la Política Pública de Transparencia y Probidad del Municipio de Medellín contenida en el Acuerdo 65 de 2008 y en su Decreto Reglamentario 166 de 2009.

ARTÍCULO 61°. RESPONSABLES DEL EJE TRANSVERSAL DE CONTROL, TRANSPARENCIA Y PROBIDAD. El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana serán los responsables de desarrollar este eje transversal, juntamente con la Secretaría de Evaluación y Control del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 62°. LINEAMIENTOS DEL EJE TRANSVERSAL DE CONTROL, TRANSPARENCIA Y PROBIDAD. En desarrollo de este eje se entenderá que el valor de la honradez es parte fundamental del proceso, que la información es pública y debe darse acceso a la misma con calidad y celeridad, que la información debe divulgarse de manera proactiva; que debe facilitarse y promoverse el ejercicio del control social y de las veedurías ciudadanas; adicionalmente que se deben estudiar las recomendaciones realizadas por quienes ejercen actos de control.

CAPÍTULO V ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 63°. DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL. Es la estrategia mediante la cual la Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, o quien haga sus veces, coordinan las acciones de acompañamiento necesarias para la implementación de la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo; con el fin de cualificar el acompañamiento institucional a los procesos locales para el fortalecimiento de las dinámicas de planeación, participación ciudadana y gestión del

desarrollo como aporte al mejoramiento de las condiciones de vida. En todo caso, se garantizará la implementación del enfoque diferencial entre otros, en aspectos como asesoría técnica en la planeación del desarrollo local, movilización social, formulación de proyectos, difusión y comunicación.

ARTÍCULO 64°. RESPONSABLES DEL EJE DE LA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL. La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, o quien haga sus veces, diseñarán e implementarán la estrategia territorial articulando las diferentes acciones de acompañamiento a través del Comité de Enlace y Seguimiento - CES.

ARTÍCULO 65°. COMITÉ ENLACE Y SEGUIMIENTO - CES: es el escenario para la articulación institucional de las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas de la Administración Municipal en cuanto a los lineamientos técnicos, las acciones de movilización ciudadana y las estrategias de seguimiento en las diferentes fases de este proceso.

El Comité de Enlace y Seguimiento-CES, estará integrado por profesionales territoriales y temáticos de la Secretaría de Participación Ciudadana y del Departamento Administrativo de Planeación, responsables del acompañamiento del proceso en lo local y los diferentes profesionales enlaces de las dependencias y entes descentralizados.

El Comité de Enlace y Seguimiento CES se organizará en mesas estratégicas coordinadas por la Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, que asesorarán y acompañarán a los actores y escenarios locales de la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo, además de operar y concretar en lo local las acciones de movilización, los lineamientos técnicos y las estrategias de seguimiento en las diferentes fases.

Las mesas estratégicas estarán conformadas por las diferentes dependencias del nivel central y entes descentralizados, de acuerdo con su afinidad temática, con el objetivo de facilitar la articulación de las acciones del proceso en cada territorio.

PARAGRAFO: Cada dependencia del nivel central y entes descentralizados deberán contar como mínimo con un profesional asignado como enlace para el proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS APLICABLES PARA LA FASE 1 PLANEACIÓN PARTICIPATIVA EN EL AÑO 2017

ARTÍCULO 66°. CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y CORREGIMENTALES DE PLANEACIÓN: Para la conformación de los primeros Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación en el año 2017, la Administración Municipal convocará a las Juntas Administradoras Locales con quienes acordará el cronograma para la implementación de los procedimientos

de convocatoria y movilización para la elección de los representantes de los sectores en cada comuna y corregimiento, el cual será ampliamente difundido.

PARÁGRAFO. En la elección de los representantes de aquellos sectores o grupos poblacionales para los cuales se haya conformado una instancia municipal de participación y que tengan representantes por comunas, éstos serán sus representantes ante el Consejo respectivo, siempre que dentro de sus funciones se encuentren las de planificación como eje del desarrollo local y que su elección haya sido producto de un proceso participativo de su sector. Esta instancia informará a la Secretaría de Participación Ciudadana el nombre de su representante mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 67º. GARANTÍAS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL CONSEJO COMUNAL O CORREGIMENTAL DE PLANEACIÓN: Para lograr la convocatoria y movilización de los sectores, la Junta Administradora Local podrá conformar un Comité Promotor integrado por la Junta Administradora Local en pleno o alguno de sus integrantes, líderes, lideresas y organizaciones con reconocimiento en dichos sectores. La Administración Municipal Sector Central y Descentralizado de acuerdo a su responsabilidad misional y el tipo de sector, apoyará las actividades del Comité Promotor.

Este Comité concertará las fechas en que los sectores realizarán la elección de su representante teniendo como fecha límite el cronograma ya difundido con antelación.

Las asambleas o encuentros que realice cada sector para elegir a su representante deberán incluir a todas las personas de la comuna o corregimiento que se identifiquen o tengan conocimiento sobre el sector. La metodología para la elección del representante la define cada sector garantizando la deliberación, concertación, consulta y decisión democrática.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Participación Ciudadana apoyará todos los procesos de difusión y comunicación masiva que se generen en torno a la conformación de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación. El estudio de actores y escenarios permitirá identificar en cada comuna y corregimiento el tipo de convocatoria a realizar, teniendo en cuenta los sectores poblacionales y temáticos en cada territorio.

ARTICULO 68º. SOPORTES DE ELECCIÓN. La Junta Administradora Local una vez surtido el proceso de convocatoria, movilización y elección enviará a la Secretaría de Participación Ciudadana, mediante comunicación escrita, información detallada sobre el proceso, identificando cada uno de los representantes, principales y suplentes, que conformarán el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. La Secretaría de Participación Ciudadana posteriormente solicitará a los y las representantes elegidos los soportes necesarios a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 69º. PROGRAMA DE EJECUCIÓN: La

Administración Municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación, concertará con las Juntas Administradoras Locales, en el año 2017, el cronograma para la implementación de los procedimientos de convocatoria y movilización para la construcción del Programa de Ejecución, para las vigencias 2018-2019.

ARTÍCULO 70º. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN EN EL PERÍODO DE TRANSICIÓN 2017– 2019: Este se llevará a cabo a partir de los siguientes pasos:

- A. Presentación por parte del Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana a la Junta Administradora Local del procedimiento y la metodología para la construcción del Programa de Ejecución 2018-2019 teniendo como base el Plan de Desarrollo Local.
- B. Definición del cronograma para la implementación de los procedimientos de convocatoria y movilización para la construcción del programa de ejecución.
- C. Convocatoria por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana con el apoyo de las Juntas Administradoras Locales a los Diálogos Sociales, para priorizar con la ciudadanía las ideas de proyectos que posteriormente la Administración Municipal formulará como proyectos.
- D. Realización de los Diálogos Sociales en los cuales se promoverá la interacción y comunicación alrededor del Plan de Desarrollo Local y la consulta sobre los temas, problemáticas e ideas de proyecto para su priorización y posterior formulación en proyectos.
- E. Consolidación técnica y estadística de los resultados por parte del Departamento Administrativo de Planeación y elaboración del programa de ejecución.
- F. Difusión del programa de ejecución de cada comuna y corregimiento.

ARTÍCULO 71º. ELECCIÓN DE IDEAS DE PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROGRAMA DE EJECUCIÓN. El Departamento Administrativo de Planeación de acuerdo a la estructura del Plan de Desarrollo Local, el número de ideas de proyecto y la temporalidad del mismo, utilizará criterios proporcionales y racionales para establecer el número de proyectos a ser formulados anualmente.

ARTÍCULO 72º. FORMULACIÓN DE PROYECTOS. El Programa de Ejecución define el orden de formulación anual de las ideas de proyecto en proyectos. La Administración Municipal garantizará que los proyectos formulados obedezcan a las temáticas del desarrollo contempladas en el Plan de Desarrollo Local. Las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas responsables de ejecutar los proyectos, formularán técnica y presupuestalmente las ideas de proyecto en proyectos

atendiendo al diagnóstico, a los contenidos del plan de desarrollo local, a la información y cifras actualizadas y pertinentes y a los insumos recogidos de manera participativa, de acuerdo al tipo de proyecto a formular. Esta formulación contará con el apoyo de la estrategia territorial de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo y de la JAL de cada comuna y corregimiento.

TÍTULO VIII VIGENCIA

ARTÍCULO 73°. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora Departamento Administrativo de Planeación

ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Secretario de Participación Ciudadana

MEMORIA JUSTIFICATIVA Proyecto de Decreto Municipal 1720000932 de 2017

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría de Participación Ciudadana
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por medio del cual se reglamenta la Planeación del Desarrollo Local y el ejercicio de la Presupuestación Participativa en el Municipio de Medellín”

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>ANTECEDENTES: Expedición del Acuerdo 28 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 43 de 2007 y se actualiza el Sistema Municipal de Planeación del Municipio de Medellín”</p> <p>OPORTUNIDAD: El Acuerdo 28 de 2017 fue publicado el 8 de mayo de 2017.</p> <p>CONVENIENCIA: Es absolutamente necesario especialmente para cumplir con la anualidad de presupuesto participativo</p>
2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	Ley 1757 de 2015 artículos 90 a 93 y 100 y Acuerdo 28 de 2017.
3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	El Acuerdo 28 de 2017 fue publicado en la Gaceta Municipal el 8 de mayo de 2017.
4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Ninguno de estos efectos
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)	La norma que este decreto está reglamentando derogó el Capítulo VII del Acuerdo 43 de 2007 y el Decreto 1205 de 2013 que a su vez lo reglamentaba. El Tribunal Administrativo de Antioquia declaró la nulidad de los artículos 55, 56 y 58 incluidos en el Capítulo VII del Acuerdo 43 de 2007 y en la actualidad este proceso está en segunda instancia en el Consejo de Estado. El Decreto 1205 fue anulado en primera instancia por un juez administrativo y se encuentra en segunda instancia en el Tribunal Administrativo de Antioquia.



Alcaldía de Medellín